

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y dentro de capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

La Comisión de Estadística general del Reino, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripción para el Censo, á las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas á la capital á consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el dia 18, segun está dispuesto por punto general, al menos un par de días antes de la inscripción, es decir el 23.

En algunas localidades ofrecerá la estación obstáculos mas ó menos previstos para la repartición; pero empeño es y necesidad superarlos a todo trance. No ha de turbarse la armonía ni romperse la unidad, que es de esencia en el censo de la población.

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveerá á su tiempo. La Comisión central tiene adoptadas sus medidas y arreglo su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitación como sin languidez, ordeñadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten á V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, así como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El orden con que han de usarse y llenarse, ha parecido á la Comisión central deber ser el siguiente:

Artículo 1.º Despues de recogidas las cédulas de inscripción el dia 26, cada Junta municipal se ocupará prolja y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido omisiones, ya porque faltén personas en una cédula, ya porque haya familias que no se hubiesen inscrito ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas á las familias no empadronadas, y en este asilo, y delicadeza, continuaran las Juntas hasta el 8 de Enero inmediato, practicándose las mas diligencias, tanto por los vocales de

las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y celosos de la honra del pueblo de su naturaleza, impariéndose la cooperación de la benemérita Guardia civil, para poblado y para despoblado, apurándose, en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que hayan sido divididas en secciones, estos trabajos parciales se harán por la Junta de la sección respectiva.

Art. 2.º La cédula vecinal de inscripción es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de Sección, tomará las cédulas respectivas:

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pie el número de personas contenidas en cada cédula;

Luego sumará las personas que saben leer; Y luego las que saben escribir.

Acto continuo dará vuelta á la cédula y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo:

Por naturaleza y sexo,

Por estado civil,

Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de familia no hubiese hecho las sumas y llenado aqueilos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.º El dia 8 de Enero deberá estar terminada esta primera parte.

Despues viene la clasificación de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones.

El cuadro núm. 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro núm. 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son mas variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.º Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificación por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay mas diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden clasificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se ve, que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula núm. 1.º, y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba abajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificación.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 1 en el renglón primero.

Si un propietario, se escribirá tambien 1 en el renglón segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglón sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del núm. 1.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula núm. 2, y se harán las apuntaciones debajo de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiere algunas profesiones, oficios ó ocupaciones que no estén comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificación, se escribirán á la parte de abajo, segun allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, maicereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificación por profesiones, se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificación por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven, porque allí están siempre repetidos de 1 a 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están mas que para señal, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63 etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificación, que es la ultima á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10.º Terminada que sea la clasificación por profesiones en cada pueblo ó en cada sección, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificación en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las 4 clasificaciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro número 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro núm. 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este orden facilita las operaciones y evita la ocasión de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11.º Las personas que no figuran en la clasificación de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por si no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificación, quiere decir

que no hacen falta en ella. Allí se busca la representación de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y mas veces la persona que en dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12.º Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionara un dato siempre curioso de comprobación del Nomenclador, y es la que sigue:

Así como en la cabeza del resumen número 4 se pide la designación del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables es preciso que también los Ayuntamientos que tengan la población diseminada en anejos de lugares, aldeas ó caseríos (según estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padrón especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen número 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13.º Al mismo tiempo que se vayan arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro núm. 4 ó resumen del distrito municipal, podrán las Juntas municipales ó de sección formar el padrón núm. 3, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, segun el orden de su numeración: la primera la del número 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padrón, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro.

Art. 14.º En los padrones se observarán las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones divididas en secciones, cada sección formará el padrón respectivo, y el conjunto de estos padrones será el padrón de la Municipalidad.

2.º Cuando en un distrito municipal hubiere lugares, aldeas ó caseríos, (bajo cuya ultima denominación se entiende todo grupo de dos ó más casas donde habiten dos ó mas familias independientes) la población principal tendrá su padrón, y otro padrón tambien cada uno de los lugares, aldeas ó caseríos. La reunión de estos padrones será el padrón municipal.

Importa mucho que no se reunan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tenga su padrón separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.º Las casas, ventas, ermitas, etc., asentadas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padrón del grupo mas inmediato, sea la cabeza del Ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padrón parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despoblado.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Noviembre último y el general de toda ella.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

MUN. 183
MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1860

ta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Art. 15. El padrón de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de población, cuyo comprobante son las cédulas de inscripción, que se enlegarán cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, hasta que se disponga de ellas.

Art. 16. Cada Junta municipal, sacará un duplicado del padrón de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta lo remitirá al Sr. Juez Presidente de la Junta de partido, el otro ejemplar, igualmente firmado, se conservará archivado en el Ayuntamiento, hasta que le fuere pedido para su examen y comprobación. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La Comisión central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquirirán el mayor grado posible de perfección. Mas no por eso renuncia á la inspección y censura. Al contrario, en ocasión tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse á decir á España y á Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando á pesar de la lealtad y decisión de tantos, cabe todavía tibieza en algunos, retraimiento en otros y error de concepto ó equivocación material en muchos, se dispense plena y absoluta confianza á los guarismos de las cédulas, ni por consiguiente de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosiga entretanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitirán á V. S. las clasificaciones números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 3. Mas tarde irán los resúmenes de partido número 5 y los de provincia número 6.

Lo que tengo la honra de comunicar á esa Junta provincial por acuerdo de esta Comisión, ofreciéndola el testimonio de mi consideración distinguida.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Diciembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Después de lo manifestado por la Comisión central, poquissimas palabras puede añadir este Gobierno de provincia. Yo me complazco en creer que todos los individuos que mas ó menos directamente han de tomar parte en el servicio de que se trata, sabrán corresponder á los deseos de la Comisión central, secundando así las miras del Gobierno de S. M.

Aunque en todas las Juntas, así de partido como locales, deben existir elementos bastantes para que cuantas dudas se le ofrezcan sean resueltas sobre la marcha, con el objeto de imprimir á esta clase de trabajos la debida uniformidad, sin la cual no es posible obtener el resultado que se apetece, he resuelto encargar, como lo verifico, á las referidas Corporaciones, que me consulten cuantas dudas se les ofrezcan, dándome parte asimismo de todas aquellas que hayan resuelto por si para comunicárlas á la Junta de Provincia.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

El Rmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación han sido dados de baja en el ejército el Temente del Batallón provincial de Gerona D. José Alou y Moraques, el de igual clase de Cazadores de Segorbe D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baeza D. Fernando Gómez Rentero, y el Subteniente del regimiento infantería de la Constitución D. José Decress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almería D. Antonio Díaz Fernández, según Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Vigilancia.

El Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca me manifiesta que el Alcalde del pueblo de Masegosa tiene en su poder, en calidad de depósito, una res vacuna, mamona, como de un año, y sin hierro; la cual se apareció en una ganadería del referido pueblo. En su vista he dispuesto su publicación por medio del presente anuncio, á fin de que la persona que se crea con derecho á aquella se presente á dicho Alcalde con la debida reclamación.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

A el médico titular de Iruste, D. Pedro Segarra, se le ha desaparecido una jaca, cuyas señas se expresan á continuación: y con el objeto de que la persona que se la haya encontrado sepa quién es su dueño y pueda de este modo proceder á la debida entrega, se hace público por medio del presente anuncio.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas.

Pequeña, pelo negro, herrada en la pata derecha con hierro redondo y en medio forma una cruz, con aparejo, y deberá seguir la tin perro perdiguero.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabella Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Mellado Solá, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso y que puede contener plata y plomo, pero que no se halla descubierto, denominada La Sorprendente, sita en el paraje conocido por el Huerto del Chortalón, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pequeño terreno llamado Huerta del Chortalón; desde el paraje en que se haga la excavación más principal, se medirán en dirección Norte 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección E con 10 grados de inclinación al N, y conforme con esta dirección para que resulte un rectángulo perfecto de las dos pertenencias solicitadas; al Saliente se medirán 200 metros; desde esta estaca al O 600 metros, y desde esta al N 200.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabella Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín de Medina, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad minera La Poderosa, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en el dia de ayer, designando dos pertenencias de la mina titulada La Joaquina, sita en terreno realengo y sitio donde estuvo la mina San Ramón, término municipal de Hiedelainca, en la forma siguiente: Por los puntos señalados á dicha mina San Ramón, prolongándose al O. y N. hasta completar los 200 metros de ancho y 300 de largo que debe tener cada pertenencia, habiendo terreno franco, por la caducidad de El Lucero, Holofernes, y otras contiguas.

Manifiesta además, que la referida mina San Ramón se halla en circunstancias evidentes de caducidad, por abandono, que hace años que no está poblada ó en actividad, conforme al art. 50 de la ley de Minas. Y solicita la caducidad de ella. Por lo tanto, se hace referencia en este anuncio á fin de que llegando á conocimiento del concesionario

se exponga en el término de 15 días lo que crea conveniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

PARTIDOS.	GRANOS.			
	Trigo.	FARINAS DE	GENTEDE	CERDO DE
Puro.	Comun.	Genteno.	Cebada.	Avena.
Atienza.	32	28	21	17
Brihuega.	40	30	26	17
Cifuentes.	33	27	20	15
Cogolludo.	36	32	28	16
Guadalajara.	38	26	26	17
Molina.	44	34	25	22
Pastrana.	38	32	18	18
Sacredon.	32	26	18	19
Sigüenza.	36	26	22	27
Precio medio en toda la provincia.	36	29	22	17
Guadalajara 15 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.	29	22	23	17

SEMITILLAS.	ARRABIAS.			
	ARRABIAS DE	SEMITILLAS DE	ARRABIAS DE	SEMITILLAS DE
Garbanzos.	Trigo.	Cebada.	Judias.	Atroz.
	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Atroz.
	1	1	1	1
	6	5	19	26
	9	1	1	1
	15	1	1	1
	22	18	16	32
	26	20	20	27
	32	28	28	28
	36	36	36	36
	44	44	44	44
	50	50	50	50
	55	55	55	55
	60	60	60	60
	66	66	66	66
	69	69	69	69
	68	68	68	68
	72	72	72	72
	78	78	78	78
	80	80	80	80
	86	86	86	86
	92	92	92	92
	98	98	98	98
	104	104	104	104
	110	110	110	110
	116	116	116	116
	122	122	122	122
	128	128	128	128
	134	134	134	134
	140	140	140	140
	146	146	146	146
	152	152	152	152
	158	158	158	158
	164	164	164	164
	170	170	170	170
	176	176	176	176
	182	182	182	182
	188	188	188	188
	194	194	194	194
	200	200	200	200
	206	206	206	206
	212	212	212	212
	218	218	218	218
	224	224	224	224
	230	230	230	230
	236	236	236	236
	242	242	242	242
	248	248	248	248
	254	254	254	254
	260	260	260	260
	266	266	266	266
	272	272	272	272
	278	278	278	278
	284	284	284	284
	290	290	290	290
	296	296	296	296
	302	302	302	302
	308	308	308	308
	314	314	314	314
	320	320	320	320
	326	326	326	326
	332	332	332	332
	338	338	338	338
	344	344	344	344
	350	350	350	350
	356	356	356	356
	362	362	362	362
	368	368	368	368
	374	374	374	374
	380	380	380	380
	386	386	386	386
	392	392	392	392
	398	398		

torial que corresponde satisfacer á esta villa en el año próximo de 1861 se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo pueden presentarse los contribuyentes que figuraren en él á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, si creyesen seguirsele.

Torija 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo Paniagua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

Los repartimientos de consumos y matrícula del subsidio que en este pueblo han de regir en 1861 están terminados y de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría ó sitio acostumbrado de esta villa, desde el día de la inserción en el Boletín oficial, cuyo manifiesto será desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada un dia.

La Toba y Diciembre 13 de 1860.—El Alcalde, Pedro Tovar.—El Secretario, Domingo Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1861, para oír de él las reclamaciones que sean justas.

Ujados y Diciembre 13 de 1860.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario, Pio Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y matrícula del subsidio industrial, correspondientes á este distrito municipal, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, para si alguna persona de los inscriptos en ellos puedan reclamar de agravio, correspondientes todos al año próximo de 1861, lo píden verificando desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia hasta terminar el plazo marcado en el mismo.

Masegoso 11 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El apéndice de amillaramiento, formado por la Junta pericial de esta villa que ha de servir de base para la tarrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que en dicho plazo presenten las reclamaciones que crean justas los en él comprendidos.

El Olivar 13 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Ezequiel Romo.

COMISION DE ESTADISTICA de la villa de Mondejar.

Como comisionado para formar el amillaramiento del término de esta villa, hago saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería, presenten sus relaciones en la expresada villa en el término de ocho días. Y para que nadie alegue ignorancia se hace saber por medio del Boletín de esta provincia.

Mondejar 12 de Diciembre de 1860.—El Comisionado, Mariano del Fierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Habiéndose presentado en esta dependencia una proposición cubriendo las dos terceras partes del pago y recargo de las especies de consumo de esta villa, á saber: aceite, jabón, tocino, carne, aguardiente y vino, se ha acordado celebrar otra nueva, sujeta á la exclusiva para el dia 23 del actual á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, debiendo sujetarse los proponentes y remitante ó arrendatario á quanto prescribe el pliego de condiciones que se leerá en aquel acto.

Ciruelas 13 de Diciembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Alejandro Estéban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Hallándose hecha postura á las especies de vino y aceite, con la venta exclusiva al por menor, cubriendo las dos terceras partes de la cantidad señalada por base á dichas

especies, está señalado el dia 23 del actual para su remate y hora de las once de su mañana, en las Casas consistoriales.

Renera 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Antonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presidió para subastar los pastos del monte San Gines, para 200 cabezas de ganado lanar, y los de los yermos comunes para 300 id. de igual clase, que entrarán á su disfrute en el vincente año de 1861, bajo el tipo de 3 rs. cada una, está señalado para su remate el dia en que vengan los 30 desde la aparición de este en el Boletín oficial y hora de las once de la mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en el acto.

Tendilla, 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Fabian Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado esta Municipalidad se arriende, por un año el arbitrio de pesos y medidas, propio de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Este se celebrará el dia 31 del presente mes y hora de las dos de su tarde en adelante, en la Sala consistorial.

Archilla 12 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Vicente Galvez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Agustín Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo tenido efecto la subasta del molino harinero de estos propios, por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el dia 25 del próximo Diciembre y hora de nueve de su mañana, admitiéndose proposiciones con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador, el mismo que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Renales 27 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Isidoro Camacho.—Por orden del Ayuntamiento.—Gregorio Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezadas y agregado Robredarcas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sus recargos para el próximo año de 1861 se halla terminado: desde el 8 del corriente hasta el 23 del mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes, en cuyo periodo podrán hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Las Cabezadas 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Benito.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861, se hace saber estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que se entenderá desde el 14 al 22 del actual, dentro de cuyo término se harán las reclamaciones que a bien tuviesen los contribuyentes.

Albalate de Zorita 13 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel Villamil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostina.

Se halla terminado en este dia el repartimiento de inmuebles para 1861 y de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Congostina 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Lorenzo Magro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Por término de ocho días siguientes al en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se tendrán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución y recargos sobre los bienes inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año de 1861; el de consumos y sus recargos del mismo año; el de subsidio industrial, id., id.

Los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos y hacer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues queriendo no serán oídos. Los Señores Alcaldes, y especialmente los de Bochones, Casillas y Romanillos, en que reside el mayor número de contribuyentes forasteros, servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Alpedroches 11 de Diciembre de 1860.—El Presidente, José Rodrigo.—P. A. D. A.—Manuel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Capizán.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que se puedan enterar de las cuotas que se les ha señalado á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que están inscriptos en él, pues pasado dicho término no serán oídos de agravio.

Cañizar 13 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Miguel Muñoz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Solillo.

Con la competente autorización concedida por el Sr. Gobernador de la provincia, se procederá á subastar ante el Ayuntamiento de dicha villa el dia 17 de Enero y hora de las diez de su mañana, los pastos del monte Valdeasnas y baldíos de estos propios, pudiendo entrar á su disfrute 650 cabezas lanares y 100 de cabrío, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate, que deberá tener lugar en la Sala consistorial de dicha población.

El Solillo 17 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Rafael García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Facundo Ariza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, el dia 17 de Enero y hora de las diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el remate en pública subasta de los pastos forales del monte y dehesa de estos propios, los que serán aprovechados con solo ganado lanar por todo el año de 1861, excepto los meses de verano; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valfermoso de las Monjas 1º de Diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde por ausencia del primero, Genaro Torijano.—Por su orden.—Deogracias Santa María, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El dia 18 de Enero próximo de diez á doce de su mañana y ante la Municipalidad de Barriopedro, se subastarán 40 robles de la dehesa de sus propios, bajo el tipo de 2,069 reales 33 cént., y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

El dia 18 de Enero próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Moratilla de Henares, se subastarán ocho encinas bajo el tipo de 40 reales dia y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y matrícula del subsidio de 1861, para oír de ambos documentos

las reclamaciones que los interesados juzguen oportunas y se consideren justas.

8 Checa 13 de Diciembre de 1860.—Geravino Casado.—Por su mandado.—Ramon García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Quedan expuestos al público de esta villa, por término de ocho días, el repartimiento de inmuebles y matrícula del subsidio industrial correspondientes á la misma y año próximo de 1861, á fin de oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados.

Cereceda 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Hallándose concluido el apéndice ó sea la rectificación del amillaramiento, del cual ha de procederse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial; pasados los cuales no se oíran las reclamaciones que se presenten, e igualmente la matrícula, á los efectos que previenen los arts. 34 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El Casar de Talamanca 12 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Rafael de Ortega.—El Secretario, Tomás Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para noticia de sus contribuyentes, desde esta fecha hasta el 20 del mismo mes, para oír reclamaciones sobre el tanto por ciento que les haya sido aplicado y no por la riqueza que se les haya estampado en el mismo.

Garbajosa 13 de Diciembre de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y matrículas de subsidio para el año próximo venidero de 1861, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que en este periodo los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por 100 ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al reparto.

Caspueñas 14 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Esteban Ruiz.—Francisco Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año próximo de 1861, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la fecha del presente.

Espinosa de Henares 15 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel Angulo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramírez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomón, Juez de primera instancia de Santander, 4.^a edición, corregida y considerablemente aumentada.—Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados a los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez ejemplares de los de cuatro cuartos a D. Mariano Garcés, calle de León, 10. Santander.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.